

.-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 16º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : V-75-2020
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR/

Santiago, treinta de octubre de dos mil veinticinco

A folio 57: A lo principal: Estése al mérito de autos. **Al primer otrosí:** Se resolverá. **Al segundo otrosí:** Ténganse por acompañados los documentos, con citación. **Al tercer otrosí:** Téngase presente personería y por acompañado documento, con citación. **Al cuarto otrosí:** Téngase presente.

A folio 59: Estése a lo que se resolverá.

Vistos:

Que, con fecha 15 de abril de 2020, comparecen Alfredo Calvo Carvajal y Blas González Fehrmann, abogados, domiciliados en calle Agustinas Nº 853, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, quienes de acuerdo, a lo señalado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Q de la LPDC, solicitan la aprobación judicial del acuerdo contenido en la **Resolución Exenta Nº 229, de fecha 5 de marzo de 2020**, a fin de que éste produzca efecto erga omnes, acuerdo alcanzado con las empresas Lotus Producciones SpA, Punto Ticket S.A. y el Servicio mencionado.

Que, con fecha 15 de junio de 2020, se tuvo por aprobada la Resolución Exenta Nº 229, de fecha 5 de marzo de 2020, en la cual consta el acuerdo alcanzado entre la empresa Lotus Producciones SpA, Punto Ticket S.A. y el Servicio Nacional del Consumidor,

Que, con fecha 02 de septiembre de 2022, comparece Alfredo Calvo Carvajal, abogado por la parte solicitante, Servicio Nacional del



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: RQGKBHDYQXF

Consumidor, domiciliado para estos efectos en calle Agustinas N° 853, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, quien de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Q de la LPDC, solicita la aprobación judicial del acuerdo contenido en la **Resolución Exenta N°645 de fecha 25 de julio de 2022**, en virtud de la cual consta la modificación parcial del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N° 229, de fecha 05 de marzo de 2020, y consecuencialmente, se modifique la resolución judicial de fecha 15 de junio de 2020, complementándola en el sentido que también se aprueba judicialmente la Resolución Exenta N°645/2022, a fin de que éste produzca efecto erga omnes, acuerdo alcanzado con las empresas Lotus Producciones SpA, Punto Ticket S.A. y el Servicio mencionado.

Que, con fecha 20 de febrero de 2023, se tuvo por aprobada la Resolución Exenta N°645 de fecha 25 de julio de 2022, en la cual consta la modificación parcial del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N°229 de fecha 05 de marzo de 2020.

Que, con fecha 30 de septiembre de 2025, comparecen Milo Rojas Bonilla y Claudio Torres Urzúa, abogados, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, solicitando la aprobación judicial de la **Resolución Exenta N° 634** del SERNAC, de fecha 5 de septiembre de 2025, que modifica parcialmente el acuerdo contenido en la Resolución Exenta N° 645, previamente aprobada en autos, y consecuencialmente, se modifique la Resolución Exenta N°645 de fecha 25 de julio de 2022, que a su vez modificó la resolución judicial de fecha 15 de junio de 2020, complementándola y que se finalmente se aprueba judicialmente la Resolución Exenta N° 634, a fin de que éste produzca efecto erga omnes, acuerdo alcanzado con las empresas Lotus Producciones SpA, Punto Ticket S.A. y el Servicio mencionado.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO EN CONSIDERACION:

PRIMERO: Que, el procedimiento voluntario para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores establecido en el párrafo 4º del Título IV de la Ley 19496 tiene por finalidad la obtención de una



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: RQGBHDYQXF

solución expedita, completa y transparente, en caso de conductas que puedan afectar el interés colectivo o difuso de los consumidores.

SEGUNDO: Que, para que el acuerdo indicado produzca efectos erga omnes, el que debe estar contenido en la resolución a que se refiere el artículo 54 P de la Ley 19.496, debe ser aprobado por el Juez de letras en lo civil correspondiente al domicilio del proveedor, y sólo puede ser rechazado su efecto erga omnes si el acuerdo no cumple con los aspectos mínimos establecidos en el inciso segundo del citado artículo 54 P.

TERCERO: Que, revisado el acuerdo contenido en la Resolución Exenta N° 634 del 05 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos del Servicio Nacional del Consumidor, que modifica parcialmente la Resolución N°645 de fecha 25 de julio de 2022, se puede constatar que este cumple con los requisitos mencionados en el artículo 54 P de la Ley 19.496, por lo que corresponde su aprobación.

Visto, además lo dispuesto en los artículos 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y el párrafo 4º del Título IV de la Ley 19.496 se decide:

- Téngase por aprobada la Resolución Exenta N° 634 del 05 de septiembre de 2025, en la cual consta la modificación parcial del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N°645 de fecha 25 de julio de 2022, que fue alcanzado entre las empresas Lotus Producciones SpA, Punto Ticket S.A. y el Servicio Nacional del Consumidor, para todos los efectos legales y que cumple con los requisitos legales y, en consecuencia, produce el efecto erga omnes.

N°75-2020

Pronunciada por **Luis Enrique Parra Aravena**, Juez Suplente.

En Santiago, a treinta de octubre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: RQGKBHDYQXF

